



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 157-2012-PCNM

Lima, 19 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Pedro Álvarez Dueñas; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 145-2003-CNM de 11 de abril de 2003, don Pedro Álvarez Dueñas fue nombrado en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia del Cusco, habiendo transcurrido desde su nombramiento el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de don Pedro Álvarez Dueñas, en su condición de Vocal de la Corte Superior de Justicia del Cusco, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 21 de abril de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 19 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero.- Que, con relación al rubro de **conducta**, revisados los documentos que obran en su expediente, don Pedro Álvarez Dueñas durante el período de desempeño registra: a) un apercibimiento; b) dos cuestionamientos vía participación ciudadana y dos noticias periodísticas que cuestionaban su conducta, sobre los que fue preguntado durante el desarrollo de la entrevista, respondiendo a satisfacción de este Colegiado; c) cuatro escritos de apoyo a su gestión, entre ellos, los presentados por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Cusco, y el Director Distrital del Ministerio de Justicia – Dirección General de Defensa Pública; d) tres referéndums desarrollados por el Colegio de Abogados del Cusco en los años 2006, 2007 y 2009, siendo aprobado por la mayoría de abogados de dicho colegio profesional; e) no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; f) con relación al aspecto patrimonial fue preguntado en su entrevista personal sobre sus ingresos, ahorros, bienes, viajes y obligaciones respondiendo a satisfacción de la mayoría de este Colegiado; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir por los firmantes que don Pedro Álvarez Dueñas en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta;

Cuarto.- Que, con relación a su **idoneidad**, de los documentos presentados para calificar el rubro de calidad de sus decisiones en promedio obtuvieron aceptable calificación; en calidad de gestión obtuvo la calificación de adecuada gestión; en producción conserva un estándar bueno; en organización de trabajo obtuvo la calificación de buena organización; calificaciones que denotan su esfuerzo y responsabilidad en el ejercicio del cargo; respecto al rubro desarrollo profesional, don Pedro Álvarez Dueñas es Maestro con mención en Derecho de Empresas de la Universidad Católica Santa María – Arequipa, tiene el grado de Doctor en Derecho de la misma casa de estudios; además, ha llevado cursos de especialización en la Academia de la Magistratura y otras instituciones; ejerce la docencia universitaria en la Universidad Tecnológica de los Andes, en el curso de Práctica Pre-Profesional del Derecho Penal y Procesal Penal; ha publicado un libro "La Notificación Electrónica", además de siete artículos en revistas; mostrando interés por materias que complementan su función;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Pedro Álvarez Dueñas durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Consejo tiene presente además el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado, cuyos resultados el Pleno guarda con la debida reserva;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción de la mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por mayoría del Pleno en sesión de 19 de marzo de 2012;

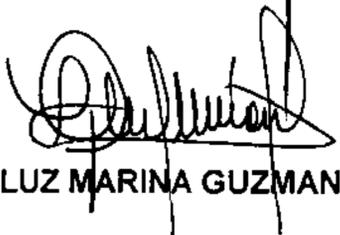
SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a don Pedro Álvarez Dueñas; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

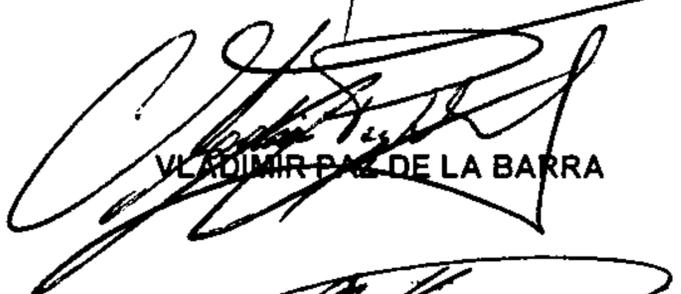
Segundo.- Registrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


MAXIMO HERRERA BONILLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el proceso individual de evaluación y ratificación del doctor Pedro Álvarez Dueñas, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cuzco, es como sigue:

Del análisis al rubro conducta del informe final, el magistrado evaluado registra una medida disciplinaria de apercibimiento por infracción al debido proceso en la tramitación del incidente judicial de apelación, la cual se encuentra rehabilitada; también registra dos quejas en trámite, las mismas que han sido informadas por la ODECMA: i) Queja N° 199-2011 interpuesta por Germán Ramiro Alatriza Muñoz, por presuntas irregularidades de carácter funcional en el trámite del incidente judicial N° 624-2010-48-1001 y ii) Queja N° 290-2010 interpuesta por Daniel Carrasco Almirón, por haber confirmado la sentencia de primera instancia sin emitir pronunciamiento sobre las nulidades deducidas, pese a que existían situaciones insalvables que merecerían pronunciamiento de la Sala.

Asimismo, por participación ciudadana, registra dos cuestionamientos a su conducta y labor realizada: 1) Denuncia interpuesta por el Instituto de Defensa de los Derechos Humanos y Estudios Constitucionales, por inconducta funcional contra el magistrado evaluado por absolver a don Jorge Amache Serrano de la acusación fiscal por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual y actos contra el pudor de nueve menores de edad, prescindiendo de la actuación de medios probatorios mínimos y limitándose a valorar declaraciones referenciales de cuatro menores agraviadas, quienes habrían sido instruidas para concurrir al nuevo juicio oral, negando sus declaraciones prestadas a nivel policial y judicial, y a las declaraciones de los padres de las menores, respecto que no había sido su profesor, sino la directora chilena la que propició tocamientos indebidos; sustentó que usó el magistrado evaluado para absolver al acusado en aplicación del principio in dubio pro reo, alegando que tanto las declaraciones de las menores así como el examen médico legista realizado en el Cuzco que sostenía no haber violación, generaron incertidumbre de la comisión del hecho delictivo, pese a existir el examen médico legista de Tambobamba donde se confirma la violación. En relación a estos hechos, se formularon preguntas al evaluado durante su entrevista pública; sin embargo, sus respuestas no fueron satisfactorias para explicar las razones que lo impulsaron a absolver a los denunciados por los hechos señalados, así como los motivos por los que no se abrió proceso contra la directora y los médicos de Tambobamba; 2) Denuncia interpuesta por don Erasmo Velarde Endrade contra el magistrado evaluado por dictar sentencia condenatoria por delito de enriquecimiento ilícito contra el denunciante, trasgrediendo con ello el principio ne bis in idem, ya que el denunciante fue sentenciado anteriormente por delito de peculado al no haber podido explicar el incremento de US\$32,000.00 en su patrimonio ni el financiamiento de la construcción del segundo y tercer piso de la casa de su ex esposa cuando era alcalde de la Municipalidad de Santiago, Distrito Judicial de Cuzco.

De otro lado, registra veinticuatro procesos como demandado, de los cuales trece corresponden a acciones de hábeas corpus, siete sobre nulidad de cosa juzgada, tres acciones de amparo y una acción de garantía correspondiente al expediente N° 052-2004-0-1001-JR-CI-02 seguido por Úrsula Arellano Salazar, al haberse declarado improcedente su demanda de tercería de propiedad sobre un bien otorgado en garantía por obligación de dar suma de dinero, sin tener conocimiento si el anticipo de legítima que constituyó como propietarios a los demandantes de la tercería se realizó antes o después de haberse constituido el embargo, proceso por el cual se le formularon preguntas durante su entrevista pública, siendo sus respuestas no claras, según menciona por no haber podido leer todo el expediente que corresponde a un proceso muy engorroso, lo cual denota un grave descuido por parte del magistrado, con mayor razón al haberse declarado posteriormente la nulidad de

dicha sentencia vía amparo. Asimismo, registra un proceso por lesiones culposas contra su esposa Ana Patricia Álvarez Cárdenas y su hija Julia Cárdenas Flores al haber tenido un accidente automovilístico, el cual fue archivado por aplicación del principio de oportunidad. En conclusión, evaluando en conjunto todos los indicadores objetivos que comprende el rubro conducta, relativos al ejercicio jurisdiccional se ha podido observar que durante el período materia de evaluación el magistrado no genera confianza para su permanencia en el cargo.

En lo correspondiente al rubro de idoneidad del expediente, se han evaluado un total de dieciséis resoluciones, de las cuales ocho fueron calificadas como deficientes al haber obtenido entre 0.9 y 1 punto sobre 2 puntos; cuatro como regular con puntaje entre 1.1 a 1.2 punto y solo dos resoluciones con puntaje de 1.6 punto; durante su entrevista pública se le formularon preguntas sobre sus conocimientos jurídicos, respondiendo de manera imprecisa, demostrando inseguridad, lo cual se condice con la capacitación sostenida documentariamente, incluso se le formuló un caso sobre el principio ne bis in idem, ya que fue denunciado por una mala praxis y por incurrir en la violación de dicho principio, respecto de lo cual el magistrado respondió de manera imprecisa. La evaluación conjunta del factor idoneidad, permite concluir que el magistrado evaluado no cuenta con un nivel adecuado de idoneidad para el desempeño de su función.

Por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad que todo magistrado debe mantener; por lo que, en base a los argumentos expuestos, **MI VOTO** es por **NO RENOVAR** la confianza a don Pedro Álvarez Dueñas, y, en consecuencia, **NO RATIFICARLO** en el cargo de Vocal – hoy Juez Superior- de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

S.C.



GONZALO GARCIA NUÑEZ